EXPTE. D- 3772 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°.- Prohíbase en el territorio de la Provincia de Buenos Aires la realización de mutilaciones a los animales que viven bajo la posesión de las personas, y en particular de los animales domesticables, excepto las realizadas por veterinarios en casos de necesidad justificada. En ningún caso se considerará causa justificada la estética.

ARTÍCULO 2°.- Se presumen prácticas injustificadas o meramente estéticas a los fines de la presente, las siguientes:

a) Cordectomía (cirugía que elimina las cuerdas vocales).

b) Caudectomía (corte de la cola).

c) Otectomía (levantamiento de las orejas).

d) Onicectomía (extracción de las uñas de los gatos).

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

La numeración es de carácter enunciativo, pudiendo la Autoridad de Aplicación agregar otros procedimientos y/o intervenciones por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 3°.- Serán sancionados con multas de dos (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVyM) a cinco (5) Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVyM) el poseedor o guardián del animal que autorice la realización de las prácticas mencionadas en el artículo primero.

ARTÍCULO 4°.- Cuando la persona que efectúe la intervención sea veterinario matriculado y no haya demostrado la necesidad justificada establecida en el artículo 1° de la presente Ley, será considerado su accionar causal suficiente para la aplicación de las sanciones disciplinarias de acuerdo a los artículos 59° y 60° del Decreto-Ley N° 9686/81.

ARTÍCULO 5°.- La autoridad de aplicación de la presente será establecida por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Laura Ricchini
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

En nuestro país, el artículo 41 de la Constitución Nacional dispone, entre otros extremos, que las autoridades proveerán a la preservación de la diversidad biológica.

La Declaración Internacional de los Derechos de los Animales, aprobada por UNESCO y ONU en 1978, establece que "ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia".

Por su parte, en 2013, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante el denominado "Fallo Tobares", ratifica la punición de los delitos de maltrato y crueldad cometidos contra animales.

Con posterioridad, a través de la Ley N° 14.346, se impuso la prisión de QUINCE (15) días a un año al que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.

Asimismo, tomando referencia del derecho comparado en España, según la Ley de Protección Animal en la Comunidad de Aragón, está prohibido "practicar mutilaciones, excepto en caso de necesidad médico-quirúrgica, por exigencia funcional o por castraciones, siempre con control de facultativos competentes".

Cabe destacar que la Ley Provincial N° 12.449 establece sanciones y prohíbe la realización de carreras de perros, cualquiera sea su raza, con excepción de las que se realicen en aquellos canódromos creados y habilitados por Ley.

Por ello, entendemos que mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo aquellos casos destinados a favorecer sanitariamente al mismo, y a través de un médico veterinario, por estética debe ser penado y condenado y, al igual que se ha avanzado en limitar y controlar los espectáculos y las carreras de animales, consideramos que debe legislarse de forma específica en tal sentido.

Sin perjuicio de que, a su vez, los responsables de tal conducta sean juzgados por el delito contemplado en la Ley 14.346 sobre "Protección a los animales contra actos de crueldad y malos tratos", dando así un marco regulatorio justo y claro, otorgando garantías para aquellos profesionales a la hora de realizar dichas prácticas de forma sanitaria o por necesidad, frente a reclamos que pudieran efectuar los propietarios de dichos animales, como así también condenar y sancionar a quienes de forma arbitraria mercantilicen y comercialicen tales intervenciones.

Por lo expuesto, solicito a mis pares legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

María Laura Ricchini
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.